



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Vélez, 14 de marzo de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

AMPARO DE POBREZA

Rad. 68861.31.84.001.2024.00027.00.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

Vista la solicitud suscrita por la señora ERIKA VIVIANA FAJARDO GALEANO y como quiera que manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado y con ello, sufragar los costos que conllevan el proceso de Custodia y alimentos a favor de su menor hijo VALERY DUARTE FAJARDO contra YONER ALEXANDER DUARTE MOYA, se accede a dicha petición y, en consecuencia, se le concederá el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE:

Primero: Conceder a la señora **Erika Viviana Fajardo Galeano** el beneficio de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderado de Erika Viviana Fajardo Galeano, quien actúa como progenitora y representante legal de su hija Valery Duarte Fajardo, al abogado **URIEL ESTEBAN PEÑA MORALES** identificado con la CC No. 1.099.343.312 y T.P. No. 365.020 del C.S. de la J., quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **Custodia y alimentos**.

Tercero: Comunicar la designación a la referida profesional del derecho, al correo electrónico: uepm123@hotmail.com, celular 3103220097 o a la dirección carrera 6 No. 4-55 barrio El Centro de Puente Nacional, advirtiéndole que el cargo de apoderada de pobre es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 028
Fecha: 3 de abril de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33717c5176d0d163834c0d38538e91c27f34d7df4e2a4c50a3d0bd61e6ee3794**

Documento generado en 02/04/2024 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>